



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	VERBAL (Divisorio por venta)
Demandante	JUAN JOSE CARDONA SIERRA
Demandado	PROMOTORA INMOBILIARIA PORTOFINO S.A.S.
Radicado	05001310301520240004700
Providencia	Auto Interlocutorio No.30
Decisión	Admite demanda, inscribe medida y reconoce personería judicial

Por cuanto dentro del término legal se cumplió con los requisitos exigidos en auto de fecha 29 de febrero de 2024, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Admitir la presente demanda Verbal (Divisorio por venta), instaurada por JUAN JOSE CARDONA SIERRA, en contra de PROMOTORA INMOBILIARIA PORTOFINO S.A.S.

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda Verbal (Divisorio por Venta), promovida por: Iván de Jesús Mora Acevedo, Teresita de Jesús Mora Acevedo, Jesús Emilio Mora Acevedo, María Roció del Socorro Mora Acevedo y Jesika Alejandra Mora Giraldo (como heredera y subrogatoria determinada de Pedro Javier Mora Acevedo), en contra de: Carlos José Mora Acevedo, Leonel de Jesús Mora Acevedo, María Sonia del Socorro Mora Acevedo, Laura Alicia Valencia Mora, Sandra Patricia Mora García, Mónica Alexandra Mora Londoño y Jhon Alexander Mora Ríos (como heredero determinado del señor Pedro Javier Mora Acevedo)

SEGUNDO. NOTIFICAR a la demandada personalmente, a través de su representante legal, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 290 y siguientes del C. G. del P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

TERCERO. CORRER traslado de la demanda a los demandados por el término de diez (10). Art. 409 ibidem.

CUARTO. DECRETAR la inscripción de la demanda, sobre el bien inmueble objeto del proceso, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 001-926162 de la

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona sur. Expídase el correspondiente oficio.

QUINTO. RECONOCER personería judicial para actuar en defensa de los intereses de la demandante al abogado CARLOS MARIO ESPINOSA CUADROS, identificado con la cedula de ciudadanía No.8.161.808 y portador de la T. P. No. 142.660 del C. S de la Jra., en los términos y para los efectos del mandato conferido. Artículo 74 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b85f103a40a35034c1ae18b50bac1c09dc92620d81e5683a8f140ae9fef236b0**
Documento generado en 12/03/2024 02:31:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>